



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado Ponente: JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ

Armenia, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Instancia	ÚNICA
Asunto	AUTO DEJA SIN EFECTOS Y NO AVOCA CONTROL
Medio de Control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Radicado	63001-2333-000- 2020-00093-00
Acto sometido a control	DECRETO No.213 DE 2020 EXPEDIDO POR POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a verificar si resulta ajustado a derecho continuar con el conocimiento del control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 213 del 27 de marzo de 2020 expedido por el señor Gobernador del Quindío, iniciado a través de auto del 1 de abril del presente año.

Al respecto, vale traer a colación jurisprudencia en materia procesal general que este Despacho comparte¹, mediante la cual se ha ilustrado reiterativamente, en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, que "... la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él

¹ Auto de Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral nº de 9 de Octubre de 2012, Resuelve recurso contra sentencia de Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Laboral

Instancia : ÚNICA
Asunto : AUTO DEJA SIN EFECTOS AUTO
Medio de Control : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Radicado : 63001-2333-000- **2020-00093**-00
Acto sometido a control : DECRETO No.213 DE 2020 EXPEDIDO POR
POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que **'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes'** y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión."

Así entonces, se procede a examinar si realmente están colmados los presupuestos procesales que habilitan un pronunciamiento propio de un control inmediato de legalidad.

2. ANTECEDENTES

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de adoptar medidas tendientes a conjurar la crisis generada con ocasión de la identificación del virus - COVID-19.

A su turno, el señor Gobernador del Quindío expidió el Decreto 213 de 2020 por medio del cual modificó parcialmente el Decreto 211 de 26 de marzo de 2020, en el cual realizó desconcentración y delegación de funciones excepcionales en las actuaciones contractuales en el sector central del Departamento del Quindío, en atención a la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la competencia

En primera medida corresponde señalar que mediante el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 *"por el cual se establece una excepción a la suspensión*

Instancia : ÚNICA
Asunto : AUTO DEJA SIN EFECTOS AUTO
Medio de Control : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Radicado : 63001-2333-000- **2020-00093**-00
Acto sometido a control : DECRETO No.213 DE 2020 EXPEDIDO POR
POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos” el Consejo Superior de la Judicatura estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Así mismo, de conformidad con los artículos 136, 151 numeral 14 y 185 del CPACA, este Tribunal Administrativo es competente para conocer en única instancia del medio de control de la referencia, respecto al acto administrativo general expedido por la autoridad territorial.

3.2. Generalidades del Control Inmediato de Legalidad; presupuestos de procedibilidad.

Este medio de control tiene relación directa con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 mediante el cual se reglamentan los estados de excepción en Colombia. A través del mismo la Jurisdicción Contenciosa en cabeza del Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos, según corresponda, realizan un control que no emerge del derecho de acción, sino que surge en forma oficiosa con carácter inmediato y automático.

Instancia : ÚNICA
Asunto : AUTO DEJA SIN EFECTOS AUTO
Medio de Control : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Radicado : 63001-2333-000- **2020-00093**-00
Acto sometido a control : DECRETO No.213 DE 2020 EXPEDIDO POR
POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

El Consejo de Estado² recientemente se ha referido a este medio de control y a los requisitos que deben verificarse para que sea posible avocar su conocimiento en los siguientes términos:

“...Control inmediato de legalidad

34. *Visto el artículo 20 de la Ley 137 de 2 de junio de 1994³, sobre control de legalidad, que textualmente señala:*

*“[...] **ARTICULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición [...]”.

35. *De la normativa transcrita supra la procedibilidad de dicho control inmediato está determinada por los siguientes requisitos o presupuestos, a saber:*

35.1. *Debe tratarse de un acto, disposición o medida de contenido general, abstracto e impersonal.*

35.2. *Que haya sido dictado en ejercicio de la función administrativa, que por lo anterior será mediante la potestad reglamentaria, dado que esta es la que da origen a actos de contenido general.*

² Consejo de Estado. Sección Primera. Sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, radicación 11001 03 24 000 2010 00279 00, CP. Hernando Sánchez Sánchez.

³ Por la cual se reglamentan los Estados de excepción en Colombia.

Instancia : ÚNICA
Asunto : AUTO DEJA SIN EFECTOS AUTO
Medio de Control : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Radicado : 63001-2333-000- **2020-00093**-00
Acto sometido a control : DECRETO No.213 DE 2020 EXPEDIDO POR
 POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

35.3. Que el referido acto o medida tenga como contenido el desarrollo de un decreto legislativo expedido con base en cualquier estado de excepción (artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política).

36. Dados esos presupuestos, la atribución para el control la tiene genéricamente la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y al interior de esta, la competencia depende del orden territorial de la autoridad que expide el acto respectivo...”

3.3. Del Acto sometido a control.

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, en principio, se entendería que el Decreto 213 de 2020 dictado por el señor Gobernador del Quindío remitido ante este Tribunal, fue expedido en desarrollo del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 por el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, ya que implementa disposiciones en el ámbito de la contratación estatal, a efectos de concretar la contratación directa que por urgencia manifiesta le correspondiere al departamento del Quindío.

Sin embargo, un nuevo examen del asunto, logra detectar que si bien se trata de un acto de contenido general que además, implementa disposiciones para ejercitar la contratación directa en el marco de la emergencia sanitaria y declaratoria de Estado de Excepción por emergencia, económica, social y ecológica, con el objetivo de satisfacer necesidades que la pandemia por COVID-19 genera para la protección de los pobladores del departamento como lo es la adquisición de bienes y servicios, no es menos cierto que la urgencia manifiesta como figura propia de la contratación estatal en Colombia, y que el Gobernador se apresta a ejercitarla, como lo anuncia en su acto administrativo, está regulada en disposiciones generales y ordinarias como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 que desde su

Instancia : ÚNICA
Asunto : AUTO DEJA SIN EFECTOS AUTO
Medio de Control : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Radicado : 63001-2333-000- **2020-00093**-00
Acto sometido a control : DECRETO No.213 DE 2020 EXPEDIDO POR
POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ámbito, confiere competencias a las autoridades públicas para ejercitar la figura de la urgencia manifiesta al igual que la organización administrativa para desplegar funciones en ese sector administrativo, como lo es la contratación pública. Es decir, el acto remitido no constituye un desarrollo de los decretos legislativos expedidos en el marco del Estado de Excepción aludido, se profirió con ocasión del mismo pero no trae consigo desarrollos normativos derivados de los Decretos Legislativos emitidos.

Así las cosas, el presente asunto no colma los requisitos que el artículo 136 del CPACA exige para activar el control inmediato de legalidad, en razón a que el acto remitido no desarrolló Decretos Legislativos emitidos en el Estado de Excepción, exigencia procesal que habilita la automaticidad propia de este control; ello, no impide que se ejerza por parte de los coasociados los mecanismos judiciales de control ordinarios dispuestos para examinar actos administrativos de contenido general como el mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de 1 abril de 2020 por medio del cual se avocó conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto N° 213 del 27 de marzo del 2020 por medio del cual modificó parcialmente el Decreto 211 de 26 de marzo de 2020, en el cual realizó desconcentración y delegación de funciones excepcionales en las actuaciones contractuales en el sector central del Departamento del Quindío, en atención a la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta.

Instancia : ÚNICA
Asunto : AUTO DEJA SIN EFECTOS AUTO
Medio de Control : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Radicado : 63001-2333-000- **2020-00093**-00
Acto sometido a control : DECRETO No.213 DE 2020 EXPEDIDO POR
POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **NO AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

TECERO: Notificar a través de los mecanismos electrónicos y virtuales, el contenido de este auto al Ministerio Público y al señor Gobernador del Departamento del Quindío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JCB', written over a faint circular stamp or watermark.

JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ
MAGISTRADO